

VIII

PRODIGALIDAD

Nuestra antigua legislación, como puede verse en las leyes 5^a, tít 17, Partida 5^a, y 13, tít 1^o Partida citada, consideraba la prodigalidad como causa de interdicción, siguiendo las tradiciones del derecho Romano, y equiparaba á los pródigos con los locos y los estimaba inhábiles para testar

El Código civil de 1870 consideró la prodigalidad como causa de interdicción, total ó parcial, según las circunstancias y el prudente arbitrio de los tribunales De manera que la interdicción podía ser, según el sistema adoptado por dicho ordenamiento, absoluta, ó limitada á ciertos actos, como litigar, tomar prestado, dar ó recibir capitales á interés, donar, ceder derechos, transigir, enajenar ú otros, que deberían ser expresados en la sentencia respectiva (arts 466 y 481)

Además, la interdicción sólo procedía contra los pródigos casados ó que tuvieran herederos forzosos, esto es, contra aquellos que tenían familia, hijos, padres á cuya subsistencia estaban obligados á atender, y por tanto, los individuos que carecían de familia y no tenían aquella obligación, no podían ser declarados en estado de interdicción, cualquiera que fuera el uso que hicieran de su patrimonio (art 472)

La interdicción de los pródigos ha tenido por fundamento las siguientes consideraciones

1^a—Si bien es cierto que el derecho de propiedad otorga la libre disposición de los bienes á todos los individuos, también lo es, que la propiedad se limita en su ejercicio cuando redundando en perjuicio de tercero, y es evidente que el pródigo con sus derroches perjudica á su familia,

2^a—La sociedad está particularmente interesada en la conservación de las familias, y no puede permitir que la propiedad se convierta para los individuos en el libre é inviolable derecho de arruinar á las suyas,

3^a—La prodigalidad es el resultado de vicios repugnantes, ó los engendra con perjuicio del orden público

La interdicción de los pródigos ha tenido sus contradictores en los tiempos modernos, quienes se han fundado en las siguientes razones

I —Es muy difícil de definir la prodigalidad, y tal circunstancia da lugar á resoluciones judiciales arbitrarias,

II —La demanda de interdicción por prodigalidad es odiosa cuando es promovida por la mujer ó por los hijos del pródigo, y carece de fundamento racional y justo cuando se inicia por los parientes colaterales,

III —El Estado no tiene ningún interés en la interdicción de los pródigos, porque sus derechos no disminuyen la riqueza nacional, supuesto que sus bienes sólo pasan de unas manos á otras

Muchos de los economistas de los últimos tiempos, juzgan que los pródigos son inofensivos para los intereses sociales, aunque sean perjudiciales para sí mismos y sus familias, y juzgan que no debe decretarse su interdicción. Esta idea predominó en los autores del Código civil de 1884, que suprimió los preceptos relativos á la interdicción de

los prodigos, de manera, que actualmente no es causa de ella la prodigalidad

La Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados expuso entre otras razones las siguientes, en apoyo de la supresión de los preceptos relativos á la interdicción

«Si todo hombre ha de tener derecho para disponer á la hora de su muerte, de sus bienes como mejor le cuadre, justo es, y lógico con este principio, que tenga igual derecho sobre sus intereses durante su vida »

« Si el poder público estuviera autorizado para limitar los derechos de los particulares, siempre que hubiera de temerse que éstos, con las consecuencias de su conducta, pudieran ser gravosas al Estado, sería preciso prescindir por completo de la libertad individual y constituir á la autoridad pública en tutor obligado de todos los habitantes de una nación »

« La vida civil, sujeta á esta reglamentación, sería menos libre que la que observaban las monjas en sus conventos, y el yugo que se hiciera pesar sobre los particulares, llegaría á ser tan fatigoso, que preferirían perder la protección de la sociedad, antes que disfrutar de ella á costa de tan grave sacrificio »

Suprimiendo la interdicción por causa de prodigalidad, ha dado nuestra legislación un gran paso en el sentido del progreso